

NUMERO 54.

ROBO DE CORRESPONDENCIA.

Administracion general de correos.—Seccion de archivo.—República Mexicana.—Administracion principal de correos de Guadalajara.—Hoy á las cuatro y cuarto de la mañana se presentó la diligencia de esa línea con un parte de la correspondencia despachada de esa administracion general el 22 del que hoy fina, en virtud de haber sido asaltada por una partida de bandidos, cerca del punto llamado Arroyo de Enmedio, á cinco leguas de esta capital, de cuyo acontecimiento se dió cuenta al ciudadano juez de distrito, á fin de que se sirviera pasar á esta oficina á dar fé de la que se recibió; y estando presente se procedió al exámen de ella, habiéndose encontrado destrozadas una balija de esa y la otra de Lagos; seis paquetes de impresos en buen estado, y el resto desbaratados completamente. De la correspondencia epistolar resultaron ochenta y cinco piezas del público, y ciento once de oficio de esa procedencia; treinta y seis extranjeras, con valor de dos pesos veinticinco centavos para esta ciudad, y 17 para otras, con el de 1 peso 43 centavos, así como los impresos sin direccion que se devuelven á esa de su digno cargo en los paquetes marcados con los números 1, 2 y 3.

Lo que tengo la honra de participar á esa superiori-

dad para su conocimiento, suplicándole se sirva remitir copia de las facturas que cubrian dicha correspondencia por no haberse encontrado las que debieron haber venido con ella.

Independencia y libertad. Guadalajara Julio 31 de 1783.—*J. Prieto*.—(Una rúbrica).—Ciudadano administrador general de correos.—México.

Es copia de su original. México, Agosto 12 de 1873.—*Francoisco de P. Romero*.

«Diario Oficial.»—Núm. 226.—Agosto 14 de 1873.

NUMERO 55.

CORTE DE MADERAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Departamento de ajustes.—Circular núm. 3.—Habiéndose suscitado varias dudas respecto de la manera como debe cobrarse el derecho impuesto sobre el corte de maderas, tanto por haberse creído algunas aduanas encontrar falta de claridad en los

términos de la circular de 7 de Julio de 1871, puesta en vigor por la de 22 de Noviembre de 1872, como por la variacion habida en los pesos y medidas en el arancel vigente; el presidente se ha servido disponer se haga la siguiente aclaracion:

El derecho de 1 peso 50 cs. por tonelada, que pagan á su exportacion las maderas de ebanistería y construccion, se cobrará sobre cada una de las toneladas de á un metro cúbico que mida el buque que se dirija á un punto no vigilado de la costa con el objeto de cargar estas clases de madera, sin mas deducción que lo que ocupen en él otros efectos nacionales embarcados previamente, y practicándose le medicion conforme al método establecido por la circular de 24 de Agosto de 1872, expedida por la secretaría de guerra y marina.

En los casos en que el embarque se verifique en un puerto donde esté establecida alguna aduana que lo presencia, se exigirá el derecho mencionado solamente sobre las toneladas de un metro cúbico que mida la madera que se exporte.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento, acusándome recibo.

Independencia y libertad. México, Julio 25 de 1873.
—Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de.....

«Diario Oficial».—Número 212.—Julio 31 de 1873.

NUMERO 56.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 178.—Mather y Glover, contra México.**

Los que presentan esta reclamacion eran ciudadanos americanos residentes en la ciudad de Monterey, (México) con casa de comercio de allí hacia mas de cuatro años cuando pasaron los hechos que siguen:

En el mes de Mayo de 1850, Mather y Glover (estos reclamantes) remitieron á Reynosa, pequeña villa de las orillas del Bravo, cerca de Matamoros, 40,000 pesos en moneda de plata mexicana por su propia cuenta, y 15,000 pesos mas en la misma especie por cuenta de W^m Wiun, otro comerciante de Monterey.

Antes de que llegara aquel dinero al lugar de su destino, fué aprehendido por los celadores de la aduana de Matamoros, por creer estos que se conducia con violacion de las leyes fiscales de México. Segun estas, la moneda acuñada pagaba un impuesto llamado de circulacion, siempre que era trasladada de un lugar interior del país á un puerto de donde pudiera sacarse al

* El fallo del árbitro se publicó en el «Diario Oficial» de Noviembre 20 de 1872, número 325.